

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: UTRAHUILCA
Demandado	: PEDRONEL ANDRADE LOZANO
Radicación	: 2023-00555

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. 891100673-0 y en contra de **PEDRONEL ANDRADE LOZANO** identificado con C.C. 12.126.139, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.943.213 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del pagaré 11433794.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$247.198 m/cte.)** valor correspondiente a intereses corrientes a la tasa del 18,15% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 05/03/2023 hasta el 26 de junio de 2023.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 27 de junio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.244 m/cte.)** valor correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY